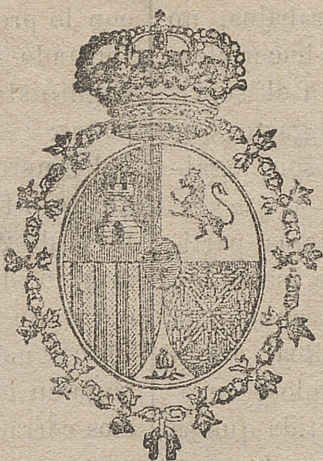


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Octubre de 1894.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta de gastos de honorarios devengados por el Arquitecto don Ignacio Conrado Bartrolí en la redacción de un proyecto y presupuesto de obras en el edificio que ocupa la Aduana de Barcelona:

Resultando que por la suprimida Dirección general de Contribuciones indirectas se ordenó á la Administración de la Aduana de aquella capital, en 8 de Mayo de 1890, la for-

mación del mencionado proyecto y presupuesto, encargándose de la redacción de los mismos al Arquitecto D. Ignacio Conrado Bartrolí, que dió por terminado su trabajo en 30 de Junio de dicho año, remitiendo á la referida Administración, por duplicado el programa, Memoria, pliego de condiciones facultativas, planos y presupuestos, calculando éste en 56.832 pesetas:

Resultando que pendiente todavía de aprobación dicho proyecto, el Sr. Bartrolí presentó su cuenta, compuesta de tres partidas, una de 1.932 pesetas 31 céntimos por la formación de planos; otra de 241 pesetas 53 céntimos por la del presupuesto, y la tercera, también de 241 pesetas 53 céntimos, por las copias de los planos, justificando además un gasto de 300 pesetas abonadas al Delineante y Escribiente que le auxiliaron en sus trabajos, y que esa Subsecretaría propone su aprobación en todas sus partes, por encontrarla ajustada á la tarifa vigente:

Considerando que, aun cuando es irregular el procedimiento seguido en el expediente, del que no conoció la suprimida Dirección general de Propiedades ni la Delegación de

Hacienda de la provincia hasta despues de haber realizado el Arquitecto sus trabajos, no puede negarse á éste el derecho de hacer efectivos los honorarios devengados en el servicio que se le encomendó y de los gastos que por el mismo se le ocasionaron y son legalmente de abono:

Considerando que las dos primeras partidas de la cuenta de honorarios, que ascienden á 2.173 pesetas 48 céntimos, se encuentra ajustada á la tarifa que aprobó la Real orden de 31 de Mayo de 1858, no debiéndose reconocer el importe de la tercera partida que se refiere á la copia de planos del proyecto, porque tal copia no le fué encargada al Arquitecto, y resulta evidentemente innecesaria aun en el caso de que las obras se hubieran ejecutado, toda vez que la circular de la Direccion general de Propiedades de 31 de Agosto de 1889 dispone únicamente se formen por duplicado el presupuesto de gastos y pliegos de condiciones:

Considerando que el gasto de 300 pesetas invertidas en Auxiliares por el Arquitecto está autorizado por la referida tarifa:

Considerando es preciso evitar para lo sucesivo que los intereses del Estado se perjudiquen, como lo han sido en este caso, por la ligereza de instruir expedientes de la índole del de que se trata:

Considerando que si bien en virtud de lo dispuesto en el reglamento de 14 de Septiembre de 1893, los Arquitectos ó Ingenieros Inspectores técnicos deben desempeñar preferentemente los trabajos de investigacion y comprobacion de la riqueza urbana, por constituir la especialidad de sus estudios, así como en union de los Inspectores administrativos investigar todos los tributos y cuantos trabajos de gabinete ó comprobacion sobre el terreno se crean conducentes al mejor desempeño de su mision investigadora y comprobadora, teniendo el Estado á su servicio Arquitectos ó Ingenieros á quienes puede encargar la formacion de proyectos y presupuestos y direccion de las obras que en los edificios de su propiedad hayan de hacerse, es natural y lógico, en bien de sus intereses, no emplear otros peritos cuyas minutas de honorarios tiene la Administracion que satisfacer;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre

la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Que se reconozca á favor del Arquitecto D. Ignacio Conrado Bartrolí la cantidad de 2.473 pesetas 84 céntimos por la formacion del proyecto y presupuesto de las obras no realizadas en el edificio Aduana de Barcelona, incluyéndose dicha suma para su pago en la relacion de acreedores por ejercicios cerrados que ha de figurar en el primer presupuesto que se redacte.

Segundo. Que antes de autorizarse servicios de la índole del de que se trata, se depure la indispensable necesidad de ejecutarlos, para evitar los perjuicios que en casos análogos pueden originarse al Tesoro, imponiéndole sacrificios de que no ha de resultar utilidad alguna.

Tercero. Que á partir de esta fecha, los Arquitectos ó Ingenieros Inspectores técnicos de Hacienda serán los exclusivamente encargados de la formacion de todo proyecto ó presupuesto de obras de reparacion que deban ejecutarse en edificios de propiedad del Estado ó de particulares en que se hallen instaladas oficinas de Hacienda, sin otorgar otros derechos ni emolumentos á dichos funcionarios que los que disfruten por su cargo de tales Inspectores, sin perjuicio de que les sean abonadas las dietas y gastos de locomocion en el caso de que los trabajos hayan de tener lugar en puntos distintos del en que tengan su residencia oficial, según previene el citado reglamento de 14 de Mayo de 1893, pudiendo asimismo serles de abono tambien los gastos de material que les ocasione la formacion de planos y presupuestos, siempre que se considere no son suficientes á cubrirlos lo consignado en concepto de material á la Inspeccion provincial á que se hallen afectos.

Y cuarto. Que lo dispuesto en la prevencion anterior se entienda para las obras y reparos que ocurran en los edificios de propiedad del Estado en donde se hallen instaladas las dependencias provinciales de Hacienda y en los de aquellos cuya administracion y custodia está encomendada á las Administraciones del ramo, quedando los servicios propios de la

Administracion central en la misma forma que actualmente tiene.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1894.—*Salvador*.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

(Gaceta del 6 de Octubre de 1894.)

Ministerio de Fomento.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Habiéndome participado esa Direccion general el celo y el singular acierto con que ha desempeñado su mision la Junta organizadora de la Asamblea Pedagógica de Valladolid; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer se den las gracias á los individuos de la misma, con el fin de que en su hoja de servicios se haga especial mérito de tan relevante acto profesional.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1894.—*Groizard*.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Habiéndome participado esa Direccion general el celo y el singular acierto con que ha desempeñado su mision la Junta organizadora de la Asamblea Pedagógica de Vitoria; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer se den las gracias á los individuos de la misma, con el fin de que en su hoja de servicios se haga especial mérito de tan relevante acto profesional.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1894.—*Groizard*.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se den las gracias á los Maestros delegados que han concurrido á la Asamblea Pedagógica de Vitoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1894.—*Groizard*.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se den las gracias á los Maestros delegados que han concurrido á la Asamblea Pedagógica de Valladolid, así como á los que voluntariamente han asistido á la misma Asamblea.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 28 de Septiembre de 1894.—*Groizard*.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Concedor por V. I. del especial celo desplegado por cuantos han intervenido en la Asamblea Pedagógica de Vitoria celebrada en el presente mes, y con especialidad por el Director de la Escuela normal de Navarra, D. Ramon Bajo é Ibañez, la Directora de la de Maestras de la misma provincia doña Juana Eyazalar, y por los Inspectores de primera enseñanza de Alava D. Dámaso Antonio Molina; de Guipúzcoa D. Tomás de la Concha; de Navarra D. Santiago Arnal, y de Vizcaya D. Joaquín Nuñez; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se les den las gracias y se haga constar este meritísimo servicio en su hoja profesional.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1894.—*Groizard*.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 3 de Octubre de 1894.)

Ilmo. Sr.: Concedor por V. I. del especial celo desplegado por cuantos han intervenido en la Asamblea Pedagógica de Valladolid, celebrada en el presente mes, y con especialidad por los Directores de las Escuelas Normales de Burgos, D. Julián Chave y Castilla; de Palencia, D. Millán Orio; de Salamanca, D. José J. Jorge; de Valladolid, D. Federico López, y

de Zamora, D. Juan López y López; el segundo Profesor de la de Santander D. Nicanor Balboa; la Directora de la de Valladolid Doña Juana Lombraña, y por los Inspectores de primera enseñanza: de Burgos, D. Miguel Giraldo y Atienza; de Palencia, D. Vicente Pérez Sierra; de Salamanca, D. Juan Bermejo Pascual; de Santander, D. Tomás Romajaro; de Valladolid, D. Antonio Abaunza, y de Zamora, D. Antonio Cases Alemany;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se les den las gracias y se haga constar este meritisimo servicio en su hoja profesional, mandando á la vez se signifique el desagrado con que ha visto la no asistencia de las Directoras de las de Salamanca y Zamora.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1894.—*Groizard.*—Sr. Director general de Instruccion pública.

(*Gaceta del 4 de Octubre de 1894.*)

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN-CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Habiendo observado que en la relación de destinos civiles publicados vacantes por este Ministerio en la *Gaceta* de 1.º del corriente mes, figuran como aspirantes segundos las dos plazas de la clase de primeros que existen en la Dirección general de la Deuda pública, y que las seis de Vigilantes de consumos de segunda clase del Ayuntamiento de Valladolid aparecen clasificadas de quinta categoría, siendo así que pertenecen á la primera; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la relacion se entienda rectificada en el sentido que queda expresado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1894.—*Lopez Dominguez.*—Señor.....

(*Gaceta del 7 de Octubre de 1894.*)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de Fomento.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

CIRCULAR.

El Ministerio de Estado, por Real orden de 27 de Agosto último, traslada á este departamento la Nota que el Encargado de Negocios de Turquía en esta Corte le dirige con fecha 12 del mismo mes, significándole en ella la necesidad de que se llame la atencion de los establecimientos de crédito, banqueros y comerciantes españoles, atendida la facilidad con que se descuentan por los mismos las letras de cambio y otros efectos comerciales, creados en aquel Imperio sobre la ley del impuesto del timbre que hoy rige, la cual quita todo recurso contra los endosantes y eventualmente contra el librador de un efecto comercial reconocido en Turquía que no haya satisfecho el correspondiente derecho de timbre.

Y con el fin de evitar las consecuencias que la omision del pago del impuesto de timbre pudiera irrogar, tanto á los establecimientos de crédito como á los banqueros y comerciantes que se dedican á descontar los citados efectos;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se ponga en conocimiento de los Presidentes de las Cámaras de Comercio, como asimismo las aclaraciones á que deben atenderse todos los que á esta clase de operaciones se dedican.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1894.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.—Sr. Presidente de la Cámara de Comercio de.....

Nota sobre la caducidad por el portador de un efecto de comercio expedido en Turquía sin timbre.

Como las relaciones comerciales entre España y Turquía toman de día en día mayores proporciones, es conveniente dar á conocer á

los banqueros y negociantes españoles las disposiciones principales de la ley otomana sobre el timbre, respecto de las letras de cambio y otros efectos de comercio expedidos en aquel Imperio.

Los derechos de timbre sobre dichos efectos de comercio están señalados en el art. 3.º de la ley, prefijados en un medio por mil, la caducidad para el portador, el derecho de los endosantes, y eventualmente el del librador, está determinado por el art. 28 en los términos siguientes:

«Art. 28. Las letras de cambio y otros efectos negociables ó de comercio que no estén timbrados ó autorizados por el timbre móvil, no gozarán del beneficio de la garantía solidaria establecida por los artículos 76 y 78 del Código de Comercio otomano.

Los endosantes serán relevados de toda garantía, y el portador no tendrá accion, en caso de no tener aceptación la letra de cambio, contra el librador, y si la tuviese, solamente tendrá accion contra el aceptante y contra el librador, á menos que éste último no justifique que hubiese señalado el plazo del vencimiento, lo cual le librará de toda responsabilidad.»

La legislación fiscal otomana lleva, pues, su severidad hasta alterar profundamente los beneficios de las partes entre sí, tales como los establece el Código de Comercio otomano mismo.

(Gaceta del 4 de Octubre de 1894.)

Seccion cuarta.

NÚM. 2.616.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚMERO 134.

Habiéndose presentado en el ganado lanar de Olmos de Esgueva la epidemia variolosa, he dispuesto hacerlo saber por medio de este diario oficial para conocimiento del público y con especialidad de los habitantes de los pueblos limítrofes.

Valladolid 9 de Octubre de 1894.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Comision provincial en sesion de 9 del corriente acordó se proceda al estero de las oficinas y dependencias de la Diputacion, en los días 19 y 20 del actual, con cuyo motivo no se despachará en las mismas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Valladolid 11 de Octubre de 1894.—El Vicepresidente, *Luis Moyano.*

NUM. 2.614.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1894 á 1895.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	Jornales
	satisfechos.
	Pesetas Cts.
Reparacion de empedrados de calles	1182'22
Conservacion de jardines, paseos y viveros.	455
Id. de caminos vecinales.	579'19
Id. de fuentes y cañerías.	62'35
TOTAL JORNALES.	2278'76

Valladolid 6 de Octubre de 1894.—El Contador, *Nicolás G. y Peña.*—V.º B.º: El Alcalde, *Ramon Pardo.*

NÚM. 2.618.

Ayuntamiento constitucional de Ataquines.

Terminado el repartimiento para cubrir el déficit del encabezamiento de consumos para el año económico actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro de dicho plazo puedan examinarle los contribuyentes y producir las reclamaciones á que hubiere lugar, pues pasado éste no serán oídas las que se presentaren.

Ataquines 8 de Octubre de 1894.—El Alcalde, *Daniel Galvan.*—El Secretario, *Felipe Casado.*

NUM. 2.608.

Depositaria de fondos Provinciales de Valladolid.

Primer trimestre de 1894 á 1895.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1894 á 1895, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	PESETAS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	139956'62
<i>Cargo.</i>	139956'62
Data por pagos verificados en igual trimestre.	138746'90
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1209'72

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL (de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.)
INGRESOS.			
1 Rentas.		»	»
4 Repartimiento.		118641'87	118641'87
5 Instruccion pública.		»	»
6 Beneficencia.		21254'75	21254'75
7 Ingresos extraordinarios.		»	»
8 Arbitrios especiales.		60	60
10 Enajenaciones.		»	»
11 Resultas.		»	»
13 Reintegros.		»	»
<i>Cargo.</i>		139956'62	139956'62
PAGOS.			
1 Administracion provincial, personal.		20412'62	20412'62
2 Material.		3409'98	3409'98
2 ^{bis} . Servicios generales.		»	»
3 Obras obligatorias.		14571	14571
4 Cargas.		»	»
5 Instruccion pública.		14756'78	14756'78
6 Beneficencia.		70959'90	70959'90
7 Correccion pública.		2816'44	2816'44
8 Imprevistos.		100	100
10 Carreteras.		10332'66	10332'66
12 Otros gastos.		1387'52	1387'52
13 Resultas.		»	»
<i>Data</i>		138746'90	138746'90

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
Valladolid 1.º de Octubre de 1894.—El Depositario, Dámaso Marcos.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
Valladolid 1.º de Octubre de 1894.—El Contador, Eulogio Varela V.—V.º B.º El Presidente, Antonio Jalón.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Primer trimestre del año económico de 1894-95.

RELACION de los apremios expedidos y fincas embargadas durante dicho trimestre, á compradores de fincas y redimientes de censos de la Nación.

Número de orden.	NOMBRE del comprador.	SU VECINDAD.	Fincas embargadas.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radican.	Procedencia.	Número del Inventario.	Plazos adeudados.	FECHAS de los vencimientos.	IMPORTE Pts. Cts.	Boletín en que se avisó al comprador.	Día en se que expidió el apremio y se embargó la finca.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Lo que se publica en este *Boletín oficial* en defecto del de Ventas, á tenor de lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

Valladolid 6 de Octubre de 1894.

El Tesorero de Hacienda.
Alberto Gimenez Coronado.

Seccion quinta.

NUM. 2.615.

Don Teodoro Platon, Secretario del Juzgado municipal de Peñafior.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre partes, de la una como demandante Modesto Gonzalez Lopez, vecino de Simancas, y de la otra como demandado Pedro Herranz Vaquerin, vecino de esta villa, sobre pago de pesetas, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados á la letra dicen así:

«En la villa de Peñafior á tres de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro, el señor D. Mariano Real Pelaz, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una como demandante Modesto Gonzalez Lopez, vecino de Simancas, mayor de edad, de oficio comerciante, y de la otra como demandado Pedro Herranz Vaquerin, de esta vecindad, mayor de edad, de oficio zapatero, residente en ignorado paradero, sobre pago de treinta y una pesetas cincuenta céntimos procedentes de varios géneros de paño que le vendió al fiado el día diez de Marzo del presente año.

Falla: Que debía condenar y condenaba al demandado Pedro Herranz Vaquerin, declarado en rebeldía en el presente juicio, al pago de las expresadas treinta y una pesetas cincuenta céntimos que satisfará en el término de quinto día al demandante Modesto Gonzalez Lopez, condenándole asimismo al pago de todas las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, publicándose la parte dispositiva de esta Sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de conformidad á lo que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la citada ley de Enjuiciamiento civil. Pues así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Real.—Hay un sello en tinta que dice: Juzgado municipal de Peñafior.»

Lo relacionado es verdadero y los particulares insertos corresponden á la letra con sus respectivos originales obrantes en las diligencias de su razon y á que caso necesario me remito.

Y para que conste y remitir al Sr. Gober-

nador civil de esta provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada y sellada por el Sr. Juez municipal en Peñafior á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Teodoro Platon.—V.º B.º: El Juez municipal, Mariano Real.
Talon núm. 673.

Núm. 2.617.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña.

Hace saber: Que el día 6 de Noviembre próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagón en la Estacion del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aún cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 8 de Octubre de 1894.—Arturo Elías.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de primera clase superior.) Precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase.	
Paja trillada de trigo ó cebada.	

Talon núm. 674.